



## CONSEJO DE ESTADO

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECCIÓN QUINTA

**Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación número: 25000-23-36-000-2017-01899-01**

**Actor: LUIS HELDER BEJARANO VELÁSQUEZ**

**Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO**

**Asunto: Acción de tutela.** Auto que ordena vinculación de terceros con interés.

Previo a decidir las impugnaciones presentadas contra el fallo del 19 de octubre de 2017, proferido por la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio del cual amparó el debido proceso del señor **BEJARANO VELÁSQUEZ**, el Despacho advierte la necesidad de vincular a un tercero con interés.

#### CONSIDERACIONES

Vista la documentación obrante en el expediente y las providencias dictadas en el trámite constitucional de primera instancia, se advierte que **no se vinculó en debida forma a todos los terceros interesados en las resultadas de la presente acción constitucional**, de manera que, para el Despacho, el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que debe **alegar o remediar** dicha autoridad judicial por tener interés legítimo en el resultado de la presente acción y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en su auto No. 317 del 17 de julio de 2016.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO. En el mencionado auto se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por la falta de vinculación a la acción de tutela de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial de primera instancia. Al respecto manifestó:

«Por consiguiente, la ausencia de vinculación del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca constituye una violación al debido proceso y por tanto una nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la acción de la referencia, razón por la que debe surtirse nuevamente el trámite de tutela, efectuándose las



Lo anterior, pues si bien la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con auto del 19 de octubre del año en curso, admitió la acción de tutela contra el Consejo Superior de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Unidad de Infraestructura Física, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Carrera Judicial, a quienes ordenó notificar como demandados y dispuso la publicación de la providencia en el página web del Consejo Superior de la Judicatura, para que terceros interesados pudieran intervenir dentro de la acción,<sup>2</sup> esta actuación no permite tener por debidamente vinculados los terceros en el presente proceso, ello por cuanto del material probatorio allegado con la tutela, éstos son determinados, pues a folios 19 y 20, obran las listas de elegibles, que junto con el tutelante la conforman, como son: 1) ÁNGELA MARÍA ARÁNZAZU, 2) FABIO GERMÁN PAZ FRANCO y 3) SERGIO LUIS DUARTE LOBO, de conformidad con los Acuerdos PCSJA17-10769 y PCSJA17-10770, ambos del 28 de septiembre del año en curso, frente a las que recae el reparo constitucional.

Al estar determinados los terceros interesados, lo debido era notificarlos de forma directa de la existencia de la presente acción constitucional y no a través de la publicación en la página web del Consejo Superior de la Judicatura como lo dispuso el *a quo*, para garantizar en mejor forma el debido proceso de los mencionados ciudadanos.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 137<sup>3</sup> del Código General del Proceso, aplicable por remisión que a él hace el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto No. 1069 de 2015, se ordenará que por Secretaría General, se ponga en conocimiento a través del Consejo Superior de la Judicatura a: **1) ÁNGELA MARÍA ARÁNZAZU, 2) FABIO GERMÁN PAZ FRANCO y 3) SERGIO LUIS DUARTE LOBO**, quienes conforman las listas de elegibles, junto con el tutelante, de conformidad con los mencionados acuerdos, de la nulidad saneable que presenta el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por el medio más eficaz y

---

comunicaciónes a las autoridades judiciales que dictaron las decisiones objeto de cuestionamiento, especialmente, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca».

<sup>2</sup> Fls. 58 – 59.

<sup>3</sup> «**ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará».



156

expedito, la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo en el presente trámite.

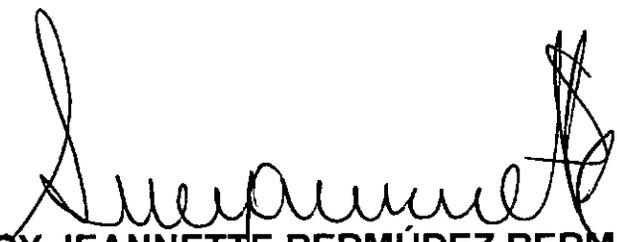
En mérito de lo expuesto, la Consejera Ponente

### RESUELVE

**Primero:** Por Secretaría General, **notificar** el presente auto, por el medio más eficaz y expedito, a través del Consejo Superior de la Judicatura a: 1) **ÁNGELA MARÍA ARÁNZAZU**, 2) **FABIO GERMÁN PAZ FRANCO** y 3) **SERGIO LUIS DUARTE LOBO**, quienes conforman las listas de elegibles, junto con el tutelante, de conformidad con los Acuerdos PCSJA17-10769 y PCSJA17-10770, ambos del 28 de septiembre del año en curso, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aleguen o saneen la nulidad que se presenta en el proceso de la referencia, en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso; a quienes se le deberá remitir copia de la presente decisión y de la acción de tutela.

**Segundo:** **Mantener** el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelante la anterior actuación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Consejera de Estado



Recibido por

06 OCT. 2017

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
(REPARTO)

E.

S.

Hora

D. Concreta y cuato (54) folios

**Asunto:** Acción de Tutela Contra el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Infraestructura Física – Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Carrera Judicial

**LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.108, a través del presente escrito, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Infraestructura Física – Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Carrera Judicial**, con el objeto de que se tutele mi derecho a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso a la función pública y, a escoger libremente profesión u oficio**, con fundamento en las razones que paso a exponer:

#### HECHOS

1. Mediante **ACUERDO No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012** (Ver Anexo No. 11), se reestructuró la planta de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y **se creó**, entre otros, la **Unidad de Infraestructura Física, con tres cargos de Director Administrativo**, adscritos a la División de Diseño, la División de Construcción y Mantenimiento y, la División de Supervisión y Ejecución de Contratos, tal como se indica en el artículo 5 del acuerdo; así:

**ARTÍCULO 5º.- Planta de cargos.** La Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva tendrá la siguiente planta de cargos:

Número de Cargos	Denominación	Grado
1	DIRECTOR DE UNIDAD	NOM.
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	NOM.
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	14
2	TECNICO	12
3	TECNICO	13

2. En el **artículo 13** del aludido Acuerdo -PSAA12-9719-, se establecieron los **requisitos de los cargos** de Director Administrativo adscritos a la Unidad de Infraestructura Física; así:

**ARTÍCULO 13º.- Requisitos Cargos:** Los requisitos establecidos para los cargos adscritos a la Unidad de Infraestructura Física serán los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA
Director Unidad	Nom.	- Título Profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil y postgrado en Gestión Pública, Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos, Diseño, Urbanismo, Gestión Ambiental y/o Estructuras.	Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y/o desarrollo urbanístico.
Director Administrativo	Nom.	- Título Profesional en Arquitectura y postgrado en Gestión Pública, Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos, Diseño, Urbanismo, y/o Gestión Ambiental.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y/o desarrollo urbanístico.
Director Administrativo	Nom.	- Título Profesional en Ingeniería Civil y postgrado en Gestión Pública, Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos, Urbanismo, Gestión Ambiental y/o Estructuras.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y/o desarrollo urbanístico
Director Administrativo	Nom.	- Título Profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil y postgrado en Gestión Pública, Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos, Diseño, Urbanismo, Gestión Ambiental y/o Estructuras.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la arquitectura, ingeniería civil, construcción y/o desarrollo urbanístico

3. Tal como se indica en el artículo 13 del Acuerdo No. PSAA12-9719, en la Unidad de Infraestructura Física existen **tres cargos de Director Administrativo**, uno con perfil de Arquitecto, otro con perfil de Ingeniero Civil, y **un tercero con perfil de Arquitecto o Ingeniero Civil**.
4. A través de la **Convocatoria No. 023 del año 2013**, reglamentada con el ACUERDO No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013, se convocó a Concurso de Méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
5. Según el ACUERDO No. PSAA13-10037, para la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se convocaron los siguientes cargos, entre otros (Ver Página 13 del acuerdo):

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - DIRECCIÓN EJECUTIVA			
Denominación Cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Director de Unidad	Nominado	Título Profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil y postgrado en Arquitectura, Planeación y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos. Diseño Arquitectónico, Urbanismo, Gestión Ambiental o Interventoría de Construcción.	Ocho (8) años de experiencia profesional en el campo de la Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y/o Interventoría de obra.
Director Administrativo	Nominado	Título Profesional en Arquitectura y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la Arquitectura, la Construcción y/o la interventoría de obra.
Director Administrativo	Nominado	Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la Ingeniería Civil, la Construcción y/o la interventoría de obra.

6. Es decir, que para la Unidad de Infraestructura Física se convocó entre otros, **dos cargos de Director Administrativo**, especificándose para un cargo de Director Administrativo el requisito de Título Profesional en Arquitectura y título de postgrado, y para el otro cargo de Director Administrativo, Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado. Nótese que **en el ACUERDO No. PSAA13-10037, se omitió incluir la convocatoria al cargo de Director Administrativo con perfil mixto de Arquitecto o de Ingeniero civil.**
7. Previo a la apertura de la convocatoria No. 23, e incluso actualmente, la Planta de Personal de la Unidad de Infraestructura Física, da cuenta de los siguientes funcionarios en ejercicio de los empleos de Director Administrativo, tal como se publicó en la Página de internet de la Entidad

**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA**

NOMBRE	Ing IVAN DARRO CELY BARAJAS
Cedula	75590490
Ciudad de Nacimiento	Sogamoso (Boyacá)
CARGO	Director Unidad
PROFESION	Arquitecto, Especialista en Gerencia Integral de Obras
Experiencia sector privado	5 Años 8 Meses
Experiencia sector publico	10 Años 3 Meses
Regimen Salarial	Decreto 194/2014; Decreto 1182/2012
CORREO ELECTRONICO	ivdarro@deej.compujudicial.gov.co
TELEFONO /EXT	31270117002

**División de Diseño**

NOMBRE	Ángela Aranzazu Montoya
Cedula	43048151
Ciudad de Nacimiento	Medellín (Antioquia)
CARGO	Director Administrativo
PROFESION	Arquitecta; Especialista en Cooperación Internacional y Gestión de Proyectos para el Desarrollo.
Experiencia sector privado	7 años y 1 mes
Experiencia sector publico	3 años
Regimen Salarial	Decreto 194 de 2014
CORREO ELECTRONICO	aaaranza@deej.compujudicial.gov.co
TELEFONO /EXT	31270117270

**División de Construcción y Mantenimiento**

NOMBRE	Héctor Freddy Bernal López
Cedula	79576013
Ciudad de Nacimiento	Bogotá (Cundinamarca)
CARGO	Director Administrativo
PROFESION	Arquitecto; Especialista de Gerencia de Proyectos.
Experiencia sector privado	20 años
Experiencia sector publico	
Regimen Salarial	Decreto 194 de 2014
CORREO ELECTRONICO	hbernal@deej.compujudicial.gov.co
TELEFONO /EXT	31270117293

**División de Supervisión y Ejecución de Contratos**

NOMBRE	María Helena Guzmán
Cedula	41702431
Ciudad de Nacimiento	Bogotá (Cundinamarca)
CARGO	Director Administrativo
PROFESION	Ingeniería Civil
Experiencia sector privado	14 años
Experiencia sector publico	20 años
Regimen Salarial	Decreto 194 de 2014
CORREO ELECTRONICO	mguzman@deej.compujudicial.gov.co
TELEFONO /EXT	31270117271

8. La anterior estructura del personal en la Unidad de Infraestructura Física, evidencia que los cargos de Director Administrativo fueron designados y ocupados en forma provisional así:
- En la **División de Diseño**, un profesional con título de **Arquitecto** y título Especialista en Cooperación Internacional y Gestión de Proyectos para el Desarrollo.
  - En la **División de Construcción y Mantenimiento**, un profesional con título de **arquitecto** y especialización en Gerencia de Proyectos.
  - En la **División de Supervisión y Ejecución de Contratos**, un profesional con Título de **Ingeniero Civil**, sin Título de posgrado.
9. En el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, por medio del cual se creó la Unidad de Infraestructura Física, se establecieron las siguientes funciones para los cargos de Director Administrativo:

**Funciones del Cargo de Director Administrativo de la División de Diseño:**

1. *Coordinar la inscripción de los proyectos a incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, ante el Departamento Nacional de Planeación.*
2. *Coordinar los requisitos y especificaciones técnicas de los **diseños arquitectónicos** para el desarrollo de los proyectos de la Rama Judicial.*
3. *Coordinar el estudio de las necesidades de espacio físico de los despachos de la Rama Judicial.*
4. *Coordinar el estudio y evaluación frente al plan de desarrollo de las nuevas solicitudes de requerimientos de compra, construcción o adecuación de inmuebles de la Rama Judicial.*
5. *Coordinar y controlar el desarrollo, realización y seguimiento de los **estudios y diseños** necesarios para proveer a los despachos de la Rama Judicial de espacios físicos adecuados.*
6. ***Coordinar la realización de los diseños de imagen corporativa y la señalización interna y externa** de los Corporaciones y despachos de la Rama Judicial.*
7. ***Coordinar los estudios y diseños** del archivo judicial.*
8. *Desarrollar el catastro físico-funcional de la Rama Judicial.*
9. ***Elaborar los Diseños arquitectónicos** para ampliación, remodelación y construcción de inmuebles y coordinar los estudios especiales requeridos.*
10. *Coordinar la elaboración de los avalúos de los Inmuebles de la Rama Judicial.*
11. *Llevar el Control de los desembolsos mensuales y anuales de las partidas asignadas a cada uno de los Proyectos de Inversión.*
12. *Coordinar la elaboración, presentación y sustentación de informes relacionados con los estudios y proyectos realizados en la Unidad.*
13. *Prestar asesoría en la elaboración del informe anual del Congreso en lo pertinente a su división.*
14. *Coordinar y asesorar en el diseño y elaboración de los programas de seguridad industrial y salud ocupacional para las instalaciones y servidores de la Rama Judicial.*
15. *Suministrar al Director de la Unidad información relacionada con los requerimientos que en materia de sistemas necesite la división de diseños.*
16. *Realizar visitas técnicas a las obras y proyectos cuando se requiera.*
17. *Ser coordinador o interventor de los proyectos asignados por el Director.*
18. *Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los recursos asignados a su cargo.*

19. *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Director de la Unidad y las disposiciones vigentes de la Rama Judicial.*

(Resaltado fuera de texto)

**Funciones del Cargo de Director Administrativo de la División de Construcción y Mantenimiento:**

1. *Evaluar las partidas de presupuesto de los proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de inmuebles a incluir en el plan de inversión de la Rama Judicial.*
2. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas en los trabajos de adecuación, construcción y mantenimiento de las instalaciones de la Rama Judicial.*
3. *Coordinar la programación y seguimiento de las obras de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de los proyectos de inversión de la Rama Judicial.*
4. *Coordinar y evaluar los requerimientos de espacio físico para proveer de instalaciones adecuadas a la Rama Judicial.*
5. *Coordinar y llevar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación o remodelación, así como la supervisión de la interventoría de las diferentes obras que se realicen para la Rama Judicial.*
6. *Apoyar técnicamente a las Direcciones y Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo referente a la adquisición, arrendamiento, remodelación, construcción y adecuación de inmuebles.*
7. *Coordinar la elaboración y seguimiento del programa anual de mejoramiento y mantenimiento de inmuebles de la Rama Judicial.*
8. *Coordinar y mantener actualizada la evaluación del estado físico de las edificaciones destinadas al funcionamiento de la Rama Judicial, realizando visitas periódicas a las mismas.*
9. *Elaborar y mantener el inventario del estado físico de los inmuebles de la Rama judicial.*
10. *Coordinar la designación de los coordinadores de los proyectos e interventores de obra de la Unidad.*
11. *Coordinar la elaboración de la solicitud de giros mensuales según el Programa Anual de Caja PAC, para las obras y estudios en ejecución, de acuerdo a lo programado y ejecutado.*
12. *Coordinar la realización de visitas técnicas de los funcionarios de la Unidad a las obras y proyectos cuando se requiera, para inspección de daños, adecuaciones, mantenimiento, adquisiciones de inmuebles y lotes, donaciones, contrataciones, etc.*
13. *Realizar visitas técnicas a las obras, proyectos e inmuebles de la Rama Judicial, cuando se requiera.*
14. *Ser coordinador o interventor de los proyectos asignados por el Director.*
15. *Apoyar en la elaboración del informe anual del Congreso en lo pertinente a su división.*
16. *Apoyar técnicamente en el desarrollo e implantación de especificaciones y equipos de seguridad industrial en los proyectos en ejecución para los inmuebles de la Rama Judicial.*
17. *Suministrar al Director de la Unidad información relacionada con los requerimientos que en materia de sistemas necesite la división de construcción y mantenimiento.*

18. *Coordinar la elaboración y presentación de informes relacionados con el desarrollo, ejecución y control de las obras de construcción, adecuación y mantenimiento de los inmuebles de la Rama Judicial.*
19. *Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los recursos asignados a su cargo.*
20. *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Director de la Unidad y las disposiciones vigentes.*

**Funciones del Cargo de Director Administrativo de la División de Supervisión y Ejecución de Contratos:**

1. *Coordinar la elaboración de las especificaciones, normas y requisitos técnicos a incluir en los pliegos, para la ejecución de los diferentes proyectos.*
2. *Elaborar los requisitos técnicos y procedimientos de calificación para licitar y contratar de los proyectos de inversión que maneje Unidad.*
3. *Coordinar los trámites pertinentes para llevar a cabo los procesos licitatorios, concursos públicos y contrataciones directas de los proyectos de inversión de la Rama Judicial.*
4. *Coordinar y programar con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la ejecución de los trámites pertinentes para licitaciones, concursos públicos y contrataciones.*
5. *Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la elaboración de los pliegos de condiciones, programando las fechas para la apertura, desarrollo, cierre y evaluación de las licitaciones, concursos y contrataciones directas para cumplir con el plan de inversión.*
6. *Evaluar y llevar el control sobre el desarrollo de las licitaciones, concursos y contrataciones directas relacionadas con la Unidad.*
7. *Coordinar y revisar los presupuestos oficiales y especificaciones técnicas de los diferentes proyectos observando que los montos se ajusten a los precios del mercado y recursos asignados para llevar a cabo las diferentes contrataciones.*
8. *Coordinar y elaborar la evaluación y calificación técnica de las propuestas con destino a la Junta de Licitaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*
9. *Coadyuvar en la elaboración de conceptos técnicos para la calificación y selección de propuestas que tengan que ver con los proyectos de inversión de la Rama Judicial.*
10. *Asistir a las audiencias de aclaraciones y de adjudicación de los diferentes procesos de contratación de los proyectos de infraestructura física.*
11. *Coordinar con la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial los diferentes aspectos técnicos de las minutas de los contratos.*
12. *Participar en la elaboración del informe anual del Congreso en lo pertinente a su división.*
13. *Coordinar la elaboración, presentación y sustentación de informes relacionados con la contratación de los proyectos que maneja la Unidad.*
14. *Suministrar al Director de la Unidad información relacionada con los requerimientos que en materia de sistemas necesite la división de supervisión y ejecución de contratos.*
15. *Realizar visitas técnicas a las obras y proyectos cuando se requiera.*
16. *Ser coordinador o interventor de los proyectos asignados por el Director.*
17. *Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los recursos asignados a su cargo.*
18. *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Director de la Unidad y las disposiciones vigentes.*

10. La relación de funciones establecidas para los tres cargos de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura, muestra que inevitablemente el cargo de Director de la División de Diseño, debe ser ejercido por un profesional de la Arquitectura, puesto que las funciones establecidas para esta dependencia tienen relación directa con el diseño arquitectónico, sin embargo **las funciones de las Divisiones de Construcción y Mantenimiento, y de Supervisión y Ejecución de Contratos no muestran relación específica con el ejercicio profesional de la Arquitectura y/o el Diseño Arquitectónico**, de forma tal que no se puede inferir que el ejercicio de estos cargos debe ser asumido por profesionales de la arquitectura, sino que dichas funciones más bien tienen relación directa con la ejecución de actividades relacionadas con la supervisión técnica a la ejecución de contratos, y por lo mismo pueden ser ejercidas por ingenieros civiles tal como se especificó en el Acuerdo PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012 que creó la Unidad de Infraestructura.
11. El suscrito, dentro de la aludida Convocatoria 23, se presentó al empleo identificado con el código 230903, correspondiente al cargo de Director Administrativo para el que se requirió Título Profesional en **Ingeniería Civil** y título de postgrado, y obtuvo una **calificación final de 664.35** puntos de 1000 posibles, **ocupando el segundo lugar en el correspondiente registro de elegibles.**
12. El registro de Elegibles de la Convocatoria 23, expedido con Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, da cuenta de los siguientes resultados para el empleo identificado con el código 230903, Cargo Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Ingeniero Civil, donde como se anotó, el suscrito ocupó el segundo lugar con un puntaje total de 664.35 puntos:

Código: 230903  
 Unidad: Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva  
 Cargo: Director Administrativo  
 Grado: Nominado

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Pruebas de Conocimientos	Prueba Psicológica	Experiencia Adicional Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	13498452	DUARTE LOBO	SERGIO LUIS	436.63	144.50	100.00	20	0	701.13
2	79965108	BEJARANO VELASQUEZ	LUIS HELDER	365.85	148.50	100.00	50	0	664.35

Número de Integrantes del Registro: 2

13. A su turno, el registro de Elegibles de la Convocatoria 23 expedido con Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, da cuenta de los siguientes resultados para el empleo identificados con el código 230902, Cargo Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Arquitecto:

Código: 230902  
 Unidad: Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva  
 Cargo: Director Administrativo  
 Grado: Nominado

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Pruebas de Conocimientos	Prueba Psicológica	Experiencia Adicional Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	43048151	ARANZAZU MONTOYA	ANGELA MARIA	429.00	139.50	65.39	0	0	633.98
2	98393853	PAZ FRANCO	FABIO GERMAN	385.27	134.00	0.00	0	0	519.27

Número de Integrantes del Registro: 2

14. El suscrito, quien ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230903 (Perfil de Ingeniero Civil), con un puntaje de **664.35** puntos, **superó** en el resultado final de las pruebas, al aspirante que ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230902 (Perfil de Arquitecto), quien obtuvo un puntaje total de **519.27**.
15. Mediante oficio DEAJRHO17-3306 de julio 4 de 2017 (Ver Anexo No. 3), la Directora Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, le informó a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura Doctora CLAUDIA GRANADOS, sobre la existencia de **una vacante** en el cargo de Director Administrativo - Grado Nominado - **Título Profesional en Arquitectura** y título de postgrado - de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura Código 230902, vacante creada mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, así:

Respetada doctora Claudia M:

De manera atenta, me permito comunicar las siguientes vacantes:

No. de Cargos	Denominación	Grado	Dependencia	Requisito Académico	Fecha de la Vacante
1	Director Administrativo	Nom.	Infraestructura Física	Arquitectura y postgrado.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.
1	Profesional Universitario	21	Administrativa - Centro de Administración de Palacio	Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial.	Se crea mediante Acuerdo 1007 de 2000 y se adscribe mediante Acuerdo 1502 de 2002, a la Unidad Administrativa.
1	Profesional Universitario	20	Asistencia Legal	Derecho.	05-04-2017
1	Asistente Administrativo	5	Administrativa	Educación Media-Adminis	01-12-2016

16. Mediante oficio DEAJRHO17-3508 de julio 21 de 2017 (Ver Anexo No. 4), la Directora Unidad de Recursos Humanos, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, le informó a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, doctora CLAUDIA GRANADOS, sobre la existencia de **dos vacantes adicionales** en los cargos de Director Administrativo - Grado Nominado en la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura; una con requisito académico de **Título Profesional en Ingeniería Civil y Posgrado**, y otra con requisito de **Título Profesional en Arquitectura, Ingeniería civil** y postgrado, indicando que las dos vacantes se crearon mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, así:

Respetada doctora Claudia M:

De manera atenta, me permito comunicar las siguientes vacantes:

No. de Cargos	Denominación	Grado	Dependencia	Requisito Académico	Fecha de la Vacante
1	Director Unidad	Nom.	Infraestructura Física	Arquitectura, Ingeniería Civil y postgrado en Arquitectura, Planeación y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos, Diseño Arquitectónico, Urbanismo, Gestión Ambiental o Interventoría de Construcción.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.
1	Director Administrativo	Nom.	Infraestructura Física	Ingeniería Civil y postgrado.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.
1	Director Administrativo	Nom.	Infraestructura Física	Arquitectura, Ingeniería Civil y postgrado.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.
1	Director Administrativo	Nom.	Administrativa Centro de Administración de Palacio	Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Contaduría y título de postgrado.	Se crea mediante Acuerdo 1007 de 2000 y se adscribe mediante Acuerdo 1502 de 2002, a la Unidad Administrativa.

17. Como se ve, con el oficio DEAJRHO17-3508 de julio 21 de 2017, la Dirección de Recursos Humanos, le informó a la Dirección de Carrera Judicial, sobre la existencia de una vacante de Director Administrativo con **Título Profesional en Arquitectura, y otra vacante**, para ser provista por profesional de la **Arquitectura o la Ingeniería Civil**, tal como se indicó en el **ACUERDO No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012**, por medio del cual se creó la **Unidad de Infraestructura Física**.
18. Mediante oficio CJO17-1907 de julio 24 de 2017 (Ver Anexo No. 5), la Directora Unidad de Carrera Judicial, doctora CLAUDIA GRANADOS, le solicitó a la directora de la Unidad de Recursos Humanos, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, **aclarar al oficio DEAJRHO17-3508 de julio 21 de 2017, respecto a la vacante citada en el ítem 3 del oficio, correspondiente al Director Administrativo con perfil mixto**, es decir, del cargo que puede ser ejercido por profesionales con título de Arquitectura o ingeniería Civil, indicándole que en cumplimiento de la Convocatoria No. 23, el cargo con perfil mixto se debe proveer con los perfiles definidos en la misma es decir con los Registros de Elegibles definidos para los cargos de Director Administrativo con perfil de Arquitecto y con perfil de Ingeniero Civil, así:

Apreciada doctora Judith:

De manera atenta me permito solicitar aclaración del oficio DEAJRHO17-3508 de fecha 21 de julio de 2017, respecto del reporte de la vacante citada en el ítem 3 del mismo, esto es. Director Administrativo, Grado Nominado, de la Unidad de Infraestructura Física, requisito académico Arquitectura, Ingeniería Civil y postgrado.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, se definieron los perfiles de Director Administrativo Grado Nominado requeridos para la Unidad de Infraestructura Física.

Debido a lo anterior y en cumplimiento de la Convocatoria No. 23, los citados cargos deberán proveerse con los requisitos y perfiles definidos en la misma los cuales se encuentran de la siguiente forma:

Código	Requisito Académico	Experiencia
230902	Título Profesional en Arquitectura y título de postgrado	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la Arquitectura, la Construcción y/o la interventoría de obra.
230903	Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la Ingeniería Civil, la Construcción y/o la interventoría de obra.

Conforme a ello le solicitamos que nos aclare cuál de los perfiles debe ser publicado.

19. Mediante oficio DEAJRHO17-3565 de julio 25 de 2017 (Ver Anexo No. 6), la Directora Unidad de Recursos Humanos, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, le aclaró a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, doctora CLAUDIA GRANADOS su oficio DEAJRHO17-3508 de julio 21 de 2017, indicándole sin sustento alguno, que los cargos de Director Administrativo allí reportados correspondían a un cargo de Director Administrativo con requisito académico de Título Profesional en Ingeniería Civil y Posgrado, y otro con requisito académico de Título Profesional en Arquitectura y Posgrado, señalándole además, que estas dos vacantes fueron creadas mediante Acuerdo PSAA129719 del 17 octubre de 2012, desconociendo así que el cargo de Director Administrativo con perfil mixto, esto es aquel que puede ser ejercicio por un Arquitecto o por un Ingeniero Civil, debería proveerse mediante la utilización de los dos registros de elegibles existentes para los cargos de Director Administrativo, uno con perfil de Ingeniero Civil y el otro con perfil de Arquitecto, así:

Respetada doctora Claudia M.,

En atención al Oficio No. CJO17-1907 del 24 de julio de 2017, de manera atenta, me permito aclarar el requisito académico para los cargos de Director Administrativo grado nominado de la Unidad de Infraestructura Física, (reportados mediante oficio DEAJRHO17-3508).

No. de Cargos	Denominación	Grado	Dependencia	Requisito Académico	Fecha de la Vacante
1	Director Administrativo	Nom.	Infraestructura Física	Arquitectura y posgrado.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.
1	Director Administrativo	Nom.	Infraestructura Física	Ingeniería Civil y posgrado.	Se crea mediante Acuerdo PSAA12-9719 del 17-10-2012.

20. En efecto y como consecuencia de la correspondencia cruzada entre las dos dependencias, en la relación de aspirantes por cargo de las opciones de sede publicadas en el mes de agosto del año 2017, se reportó una vacante para el empleo identificado con el código 230903, correspondiente al cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Ingeniero Civil, así:

Unidad de Administración de la Carrera Judicial

Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ - Convocatoria 23

Relación de Aspirantes

Cargo: 230903 - Director Administrativo - Grado Nominado

Unidad: Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva

Sede: Bogotá D.C. (Cun.)

Fecha Publicación: 01/08/2017

Vacantes Reportadas: 1

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicológica	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Puntaje Total
1	13499452	DUARTE LOBO SERGIO LUIS	436.63	144.50	100.00	20.00	0.00	701.13
2	79965108	BEJARANO VELÁSQUEZ LUIS HELDER	365.85	148.50	100.00	50.00	0.00	664.35

Total integrantes Lista

2

21. De igual modo, en la relación de aspirantes por cargo de las opciones de sede publicadas en el mes de agosto del año 2017, se reportaron dos vacantes para el empleo identificado con el código 230902, Cargo Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Arquitecto, así:

Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ - Convocatoria 23

Relación de Aspirantes

Cargo: 230902 - Director Administrativo - Grado Nominado		Sede: Bogotá D.C. (Cun.)						
Unidad: Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva								
Fecha Publicación: 01/08/2017	Vacantes Reportadas: 2							
Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicométrica	Experiencia Adicional	Convocatoria	Puntuación	Puntaje Total
1	43048151	ARANZAZU MONTOYA ANGELA MARÍA	429.09	139.50	65.39	0.00	0.00	633.98
2	98393853	PAZ FRANCO FABIO GERMAN	385.27	134.00	0.00	0.00	0.00	519.27
Total integrantes Lista		2						

22. Como se ve, se reportaron **dos vacantes** para el cargo de Director Administrativo con Perfil de Arquitecto, mientras que se reportó una sola vacante para el cargo de Director Administrativo con Perfil de Ingeniero Civil, es decir que se desconoció el ACUERDO No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, por medio del cual entre otras crearon tres cargos de Director Administrativo en la Unidad de Infraestructura Física; un Director Administrativo con perfil de Arquitecto, otro con perfil de Ingeniero Civil, **y un tercero con perfil de Arquitecto o Ingeniero Civil**, definiéndose en su lugar y en forma subjetiva, además de sin sustento legal alguno, la existencia de dos vacantes para el cargo de Director Administrativo con perfil de arquitecto, correspondiente al empleo identificado con el código 230902, y una sola vacante para el cargo de Director Administrativo con perfil de Ingeniero Civil, correspondiente al empleo identificado con el código 230903,
23. Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, mediante ACUERDO PCSJA17-10769 del 18 de septiembre de 2017 (Publicado el día 25 de septiembre de 2017 en la página web de la Rama Judicial, en el link de la convocatoria No. 23), el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA elaboró la lista de elegibles para proveer **dos cargos de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Arquitectura** y título de postgrado - de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura Código 230902, así:

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** Elaborar la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, destinada a proveer dos vacantes de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Arquitectura y título de postgrado - de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura Código 230902, vacantes reportadas mediante oficio DEAJRHO17-3565 -DEAJRHO17-3306.

Orden	Nombre	Puntos
1	ARANZAZU MONTOYA ÁNGELA MARÍA	633.98
2	PAZ FRANCO FABIO GERMÁN	519.27

**ARTÍCULO 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

24. Del mismo modo, mediante ACUERDO PCSJA17-10770 del 18 de septiembre de 2017 (Publicado el día 25 de septiembre de 2017 en la página web de la Rama Judicial, en el link de la convocatoria No. 23), el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA elaboró la lista de elegibles para proveer un cargo de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado - de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura Código 230903, así:

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** Elaborar la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, destinada a proveer una vacante de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado - de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura Código 230903, vacante reportada mediante oficio DEAJRHO17-3565.

Orden	Nombre	Puntos
1	DUARTE LOBO SERGIO LUIS	701.13
2	BEJARANO VELÁSQUEZ LUIS HELDER	664.35

**ARTÍCULO 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

25. Mediante Derechos de Petición presentados el día 20 de septiembre de 2017 (Ver Anexos números 7y 8), ante las Unidades de Recursos Humanos, y de Administración de la Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, luego de poner de presente lo antes reseñado, solicité lo siguiente, tal como se puede evidenciar en los adjuntos al presente:

*"Por lo anterior, comedidamente solicito corregir y ajustar el número de vacantes reportadas para el empleo identificado con el código 230902, así como enmendar el error en la Relación de Aspirantes por Cargo, correspondientes a las opciones de sedes publicadas en el mes de agosto del año 2017, específicamente para el empleo identificado con el código 230902, de manera tal que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 13 del acuerdo No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, según el cual en la Unidad de Infraestructura Física existen tres cargos de Director Administrativo, uno con perfil de Arquitecto, otro con perfil de Ingeniero Civil, y un tercero con perfil de Arquitecto o Ingeniero Civil, y no como se determinó equivocadamente con el establecimiento inoportado de dos cargos de Director Administrativo con perfil de arquitecto y un solo cargo de Director Administrativo con perfil de Ingeniero Civil.*

Solicito nombrar el Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de **Arquitecto o Ingeniero Civil**, dando aplicación a parámetros objetivos antes referidos y aplicando el principio del mérito, de forma tal que se privilegie los resultados de las convocatorias correspondientes a los empleos con códigos 230903 (Perfil de Ingeniero Civil) y 230902 (Perfil de Arquitecto).

Para lo anterior comedidamente solicito seleccionar el aspirante a ocupar el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de **Arquitecto o Ingeniero Civil**, de las dos registros de elegibles vigentes para los cargos identificados con el código 230903 correspondiente al cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Ingeniero Civil, y del cargo identificado con el código 230902 correspondiente al cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Arquitecto, ponderando el mérito obtenido.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230903 (Perfil de Ingeniero Civil), con un puntaje de 664.35 puntos, superando en el resultado final de las pruebas al aspirante que ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230902 (Perfil de Arquitecto), quien obtuvo un puntaje total de 519.27, solicito sea nombrado el suscrito en el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de **Arquitecto o Ingeniero Civil**.

Finalmente, solicito modificar las listas de elegibles que se conformen para proveer los cargos identificados con el código 230903 correspondiente al cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Ingeniero Civil, y del cargo identificado con el código 230902 correspondiente al cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva, con Perfil de Arquitecto, de forma tal que se corrija de dos a una el número de vacantes reportadas para el empleo con código 230902, y que el nombramiento del Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de **Arquitecto o Ingeniero Civil** sea nombrado dando aplicación a parámetros objetivos y aplicando el principio del mérito, seleccionando al aspirante a ocupar dicho cargo de los resultados de las convocatorias correspondientes a los empleos con códigos 230903 (Perfil de Ingeniero Civil) y 230902 (Perfil de Arquitecto).

26. Mediante oficio CJO17-2680 del 29 de septiembre de 2017 (Ver Anexo No. 9), la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, Doctora Claudia Granados, dio respuesta al Derecho de Petición, donde argumentó lo siguiente para justificar la conformación de Listas de Elegibles para ocupar dos vacantes en el cargo de Director Administrativo con Título Profesional en Arquitectura, y tan solo un vacante en el cargo de Director Administrativo con Título de Ingeniero Civil:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en armonía con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, la publicación de vacantes está sujeta al reporte de la autoridad nominadora; por ello, en estricto desarrollo de esta normativa, esta Unidad ha venido publicando las vacantes de los cargos de empleados de carrera de la convocatoria 23, de acuerdo con los reportes del nominador.

En ese sentido, las vacantes publicadas en la relación de aspirantes por sede del mes de agosto del año en curso para los cargo de Director Administrativo Nominado de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva, con perfil profesional Arquitectura, código 230902, y con perfil Ingeniero Civil, código 230903, corresponden al reporte que para el efecto envió la Directora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva, así: Para el primero de ellos, una (1) vacante, reportada mediante el oficio DEAJRHO17-3306 del 04 de julio de 2017, y otra mediante comunicación DEAJRHO17-3565 del 25 de julio siguiente, para un total de dos (2) vacantes del cargo con perfil Arquitecto; mientras que para el cargo de Director Administrativo con perfil de Ingeniero Civil, código 230903 fue reportada una (1) sola vacante, según este último oficio.

Con base en lo anterior, fueron elaboradas la lista de elegibles que ya fueron remitidas al nominador para la provisión en propiedad de los mencionados cargos.

Por consiguiente, al no existir error en la publicación de la relación de aspirantes por sede, ni en la elaboración de la lista de elegibles, no es posible atender favorablemente su solicitud.

...

Por último y para efectos de que se le informe qué vacantes definitivas hay en la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se le dará traslado a la Directora de Recursos Humanos quien es la competente para dar esa información, habida cuenta que esta Unidad sólo conoce las vacantes en la medida en que se nos reportan.

(...)

27. Mediante oficio DEAJRHO17-5033, del 2 de octubre de 2017 (Ver anexo No. 10), remitido al suscrito el 4 de julio del mismo año, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, Doctora Judith Morante García, dio respuesta al Derecho de Petición, en el que se argumentó lo siguiente para justificar la conformación de Listas de Elegibles para ocupar dos vacantes en el cargo de Director Administrativo con Título Profesional en Arquitectura, y tan solo una vacante para el cargo de Director Administrativo con Título de Ingeniero Civil:

(...)

- La planta de la Unidad de Infraestructura Física cuenta con 3 cargos de Director Administrativo grado nominado.

- Mediante Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, se convoca a concurso los cargos de Director Administrativo grado nominado de la Unidad de Infraestructura Física con los siguientes perfiles:

Título profesional en Arquitectura y título de postgrado.  
Título profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado.

- Previa consulta al Director de la Unidad de Infraestructura Física, la Unidad de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de la de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, referente al perfil correspondiente a los a los códigos 230902 y 230903, de la convocatoria 23, indicando que el perfil correspondiente al código 230902 es Arquitecto con postgrado que pertenece a 2 de los 3 cargos de Director Administrativo grado nominado de la Unidad de Infraestructura Física, que es como funciona actualmente la Unidad.

(...)

### CONSIDERACIONES

Con la infundada y, por lo mismo, subjetiva decisión de reportar para la Unidad de Infraestructura **dos vacantes** para el cargo de Director Administrativo con perfil de **arquitecto**, correspondiente al empleo identificado con el código **230902**, y **una sola vacante** para el cargo de Director Administrativo con perfil de **Ingeniero Civil**, correspondiente al empleo identificado con el código **230903**, con la consecuente conformación de la lista de elegibles para proveer **dos vacantes en el cargo de Director Administrativo con Título Profesional en Arquitectura identificado con el Código 230903, y una vacante en el cargo de Director Administrativo con Título**

**Profesional en Ingeniería Civil identificado con el Código 230903**, ambos de la Unidad de Infraestructura Física Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, queda claro que se omitió privilegiar el mérito que, como principio, rige los procesos de selección en el sector público, según lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política<sup>1</sup> y lo pregonaba el artículo 156 de la Ley 270 de 1996<sup>2</sup>.

Esto, por cuanto se adujo como razón la solicitud del nominador, sin más, esto es, que la determinación del perfil para proveer la vacante no obedeció a un criterio objetivo y razonable, que explicara la necesidad de colmarla con el perfil de arquitecto que no con el de ingeniero, sino por el contrario, tuvo origen en una decisión subjetiva y carente de alguna premisa normativa que la fundamentara, al punto de ser contraria al propio cimiento jurídico que le dio vida *-creación-* a los cargos de Directores Administrativos en la Unidad de Infraestructura Física, a saber, las previsiones del ACUERDO No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, el que valga anotar NO ha sufrido modificación al respecto y se encuentra por lo mismo **VIGENTE**.

Al respecto, ya la Corte Constitucional exaltó **el mérito** como el móvil a seguir en tratándose de provisión de cargos públicos, señalando que el mismo *"no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entre los fines de la misma se puede resaltar el de consagrar en beneficio de la colectividad sin ninguna discriminación el acceso y ascenso a la función pública"*<sup>3</sup>

Es así, que dicha determinación resulta violatoria del **derecho a la igualdad** en su tercera dimensión *-de trato y de oportunidades de quienes como yo, aspiran a un cargo público-* y, del **debido proceso administrativo**, que se ha entendido como aquella *"regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*<sup>4</sup>, en tanto, se insiste, la decisión de la accionada desconoce los propios ACUERDOS que le rigen, para dar más solidez a una decisión en apariencia informal y por lo mismo inmotivada del nominador, desconocedora del principio constitucional del mérito.

Así también, el **derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos** se ve conculcado, pues pese a haber evidenciado, con la calificación obtenida -664.35-, el mérito suficiente para ser incluido en el registro de elegibles que, se conformó mediante ACUERDO PCSJA17-10770 del 18 de septiembre de 2017, para proveer el

<sup>1</sup> **ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

<sup>2</sup> La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la **consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso**, la permanencia y la promoción en el servicio

<sup>3</sup> T-344 de 2000

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Primera CP MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, 17 de febrero de 2011. radicación 25000-23-15- 2010-03113-01(AC)

cargo identificado con el código 230903, se seleccionó en contraste un perfil diferente al que ostento, ello de forma subjetiva, con lo que adicionalmente se vulneró el derecho a **elegir libremente profesión u oficio**.

**LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y PARA PROTEGER MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS:**

Ante la inminente posesión de las dos personas que ocuparían las dos vacantes establecidas infundadamente para el cargo identificado con Código **230902**, dado que mediante ACUERDO PCSJA17-10769 del 18 de septiembre de 2017, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA elaboró **ya** la lista de elegibles para proveer **dos vacantes en el cargo de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Arquitectura** y título de postgrado -de la Unidad de Infraestructura Física- acudo al ejercicio de la acción de tutela, solicitando el amparo como un mecanismo transitorio, tendiente a evitar el perjuicio irremediable, que se traduciría en la marginación de la posibilidad de ser nombrado en la vacante de Director Administrativo con perfil mixto, esto es el cargo que puede ser ejercido por Arquitecto o Ingeniero Civil.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela, solicito se tenga en consideración profusa jurisprudencia, respecto de la falta de idoneidad de otros mecanismos, así como la falta de eficacia de aquellos, para dar paso a la acción incoada como el más adecuado para la restauración de los derechos conculcados que se anuncian <sup>5 y 6</sup>

Respecto de la acción de tutela como mecanismo transitorio para la defensa del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, en Sentencia T-003 de 1992 de la corte constitucional, se indicó lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia SU 613 de 2002, SU 913 de 2009, T-569 de 2011, entre otras

<sup>6</sup> Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia T-569 de 2011 con ponencia del Doctor Jorge Iván Palacio expresó:

*"tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha seguido anteriores derroteros, al manifestar reiteradamente que, aun cuando los afectados con dicha determinaciones cuentan con la acciones contenciosas administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa "no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados" para este Tribunal, las acciones judiciales contempladas en el código contencioso administrativo no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes a un concurso de méritos, ya que las notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años, mucha veces excediendo el término de duración del concurso mismo, lo cual hace imposible que los afectados tengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron haber sido objeto"*

***"(...)Violación de un derecho fundamental***

*El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política dice:*

*"Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

*...*

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".*

*Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa".*

*No puede ser ajeno a la garantía constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que éstos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos constitucionales y legales para su ejercicio.*

*El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.*

*Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad" (subrayado fuera de texto)*

**SOLICITUD**

Es así que se solicita, se disponga TUTELAR mis derechos a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la función pública y a la libertad de escoger profesión u oficio, vulnerados como se anunció en los acápite que preceden, y se ordene a la accionada nombrar el Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de Arquitecto o Ingeniero Civil, dando aplicación a parámetros objetivos y aplicando el principio del mérito, de forma tal que se privilegie los resultados de las convocatorias correspondientes a los empleos identificados con códigos 230903 (Perfil de Ingeniero Civil) y 230902 (Perfil de Arquitecto), y en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230903, con un puntaje de 664.35 puntos, superando en el resultado final de las pruebas al aspirante que ocupó el segundo lugar en el Registro de Elegibles del empleo identificado con el Código 230902, quien obtuvo un puntaje total de 519.27, solicito ordenar a la accionada nombrar a LUIS HELDER

BEJARANO VELASQUEZ, identificado con C.C. 79.965.108 en la vacante correspondiente el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física con perfil de Arquitecto o Ingeniero Civil.

### MEDIDAS PROVISIONALES

Como medida provisional y ante la inminencia de la posesión de las dos personas que ocuparían las dos vacantes establecidas para el cargo identificado con Código **230902**, dado que mediante ACUERDO PCSJA17-10769 del 18 de septiembre de 2017, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA elaboró ya la lista de elegibles para proveer **dos vacantes en el cargo de Director Administrativo - Grado Nominado - Título Profesional en Arquitectura** y título de postgrado (Ver Anexo No. 1) **solicito se suspenda** el procedimiento para proveer los empleos vacantes de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura, hasta la definición de la presente acción tutelar.

### MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

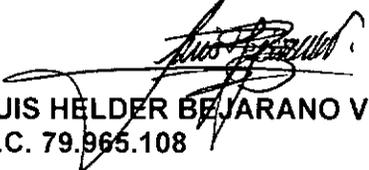
### PRUEBAS

Anexo como pruebas las citadas como anexos a lo largo del presente memorial, extendidas en 36 folios y solicito tener como tal el ACUERDO No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 publicado en la Página web de la Rama Judicial en el link de la Convocatoria No. 23, por medio del cual se convocó el Concurso de Méritos.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 63F No. 76-78 Interior 8 Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico luhebeve@hotmail.com

De usted me suscribo atentamente,

  
**LUIS HELDER BEJARANO VELÁSQUEZ**  
**C.C. 79.965.108**

Anexos:

1. ACUERDO PCSJA17-10769 del 18 de septiembre de 2017, en 1 folio
2. ACUERDO PCSJA17-10770 del 18 de septiembre de 2017, en 1 folio
3. Oficio DEAJRHO17-3306 de julio 4 de 2017, suscrito por la Directora Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, en 1 folio.
4. Oficio DEAJRHO17-3508 de julio 21 de 2017 suscrito por la Directora Unidad de Recursos Humanos, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, en 1 folio
5. Oficio CJO17-1907 de julio 24 de 2017 suscrito por la Directora Unidad de Carrera Judicial, doctora CLAUDIA GRANADOS, en 1 folio
6. Oficio DEAJRHO17-3565 de julio 25 de 2017 suscrito por la Directora Unidad de Recursos Humanos, doctora JUDITH MORANTE GARCIA, en 1 folio
7. Derecho de Petición Presentado por LUIS HELDER BEJARANO ante la Unidad de Administración de la Carrea Judicial, en 7 folios
8. Derecho de Petición Presentado por LUIS HELDER BEJARANO ante la Unidad de Recursos Humanos, en 7 folios
9. Oficio CJO17-2680 del 29 de septiembre de 2017 suscrito por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, Doctora Claudia Granados, en 2 folios
10. Oficio DEAJRHO17-5033, del 2 de octubre de 2017, suscrito por la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, Doctora Judith Morante García, en 1 folio
11. ACUERDO No. PSAA12-9719 del 17 de octubre de 2012, en 13 folios

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION TERCERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Radicación:** 25 000 2336 000 2017 01899 00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velásquez  
**Accionados:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ  
**Derechos:** Igualdad, debido proceso, acceso a la función pública

**ACCIÓN DE TUTELA**

(Admite tutela)

1. El señor Luís Helder Bejarano Velásquez, presentó solicitud de tutela con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al accesos a la función pública y a escoger libremente profesión u oficio que aduce vulnerados por la accionada, al no proveer en debida forma el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ (fls. 1 a 18).

El despacho sustanciador encuentra que esta corporación es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra dos órganos estatales del orden nacional (numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000) y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá.

La identificación de las autoridades accionadas se realizó de oficio por este despacho, y corresponde a la señora Claudia Granados Romero, como directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la DEAJ<sup>1</sup> y la señora Judith Morante García, como directora de la Unidad de Recursos Humanos de la DEAJ<sup>2</sup>, por lo que en caso de que se presente alguna situación que implique que alguna no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los 2 días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

2. Ahora bien, respecto de la medida provisional se negará la solicitud al considerar que no es procedente porque el fin de la misma versa sobre la

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial-carjud->

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/direccion-ejecutiva-de-administracion-judicial>

**Radicación:** 25 000 2336 000 2017 01899 00

**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velásquez

**Accionados:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ

decisión propia de la sentencia que resuelva el fondo del asunto, en donde con base en mayores elementos de juicio que se logren arrimar al expediente podrá definirse no sólo su pertinencia, sino también la medida que más convenga a la solución del conflicto planteado.

Igualmente, el despacho considera que no se cumplen los requisitos de necesidad y urgencia para la protección de los derechos del accionante, según los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

**3.** Finalmente, se ordenará publicar esta providencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

En consecuencia, el Despacho sustanciador

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud de tutela presentada por el señor Luis Helder Bejarano Velásquez, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la DEAJ y la Unidad de Recursos Humanos de la DEAJ.

**SEGUNDO: Notifíquese** a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la DEAJ y a la directora de la Unidad de Recursos Humanos de la DEAJ mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico oficial para notificaciones, informándoles que pueden rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. Al accionante a través del medio más expedito.

**TERCERO:** En caso de que se presente alguna situación que implique que las notificadas no son titulares del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

**CUARTO: Negar** la petición de medida provisional presentada por el accionante.

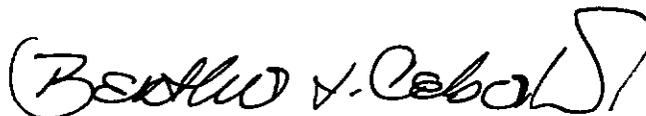
**QUINTO: Ordenar** a las accionadas que se realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad con la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación del auto.

**Radicación:** 25 000 2336 000 **2017 01899 00**  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velásquez  
**Accionados:** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ

**SEXTO: Tener** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se alleguen en el transcurso del proceso.

**SEPTIMO: Manténgase** el expediente en la Secretaría de la Sección a disposición de los sujetos procesales, por el término de dos (02) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada.

DLFG

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION TERCERA  
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura  
**Derechos:** Igualdad, Debido proceso, Acceso a la función pública

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Sentencia de primera instancia)

La Sala resuelve la acción de tutela presentada por el señor Luis Helder Bejarano Velásquez contra la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para la protección de sus derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a la función pública.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La solicitud de tutela**

**1.1.** El accionante indicó que, por medio de acuerdo No. PSAA12-9719 de 2012 se creó la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Agregó que para el caso en concreto mediante el artículo 13 de ese acuerdo se establecieron los requisitos para el cargo de Director Administrativo, que a su vez comprendía tres cargos diferentes discriminados con los siguientes requisitos:

1. Título profesional en arquitectura y postgrado en gestión pública, gerencia, evaluación y desarrollo de proyectos, diseños, urbanismo, gestión ambiental y/o estructuras.
2. Título profesional en ingeniería civil y postgrado en gestión pública, gerencia, evaluación y desarrollo de proyectos, diseños, urbanismo, gestión ambiental y/o estructuras.
3. Título profesional en arquitectura y postgrado en gestión pública, gerencia, evaluación y desarrollo de proyectos, diseños, urbanismo, gestión ambiental y/o estructuras.

**1.2.** En el año 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la convocatoria No. 023 regulada a su vez por el acuerdo No. PSAA13-10037 convocó concurso de méritos para proveer cargos de las Oficinas y Unidades de esa sala y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

la cual el señor Luis Helder Bejarano Velásquez optó para el cargo de Director Administrativo Nominado con título de ingeniero civil con postgrado y código 230903.

En la convocatoria se ofertaron dos cargos de Director Administrativo, el primero con título profesional en arquitectura código 230902 y para el otro, título profesional de ingeniería civil código 230903.

**1.3.** En resolución PCSJSR17-17 de 2017 se emitió el registro de elegibles para, en el que el señor Bejarano Velásquez ocupó el segundo lugar en la lista con un puntaje total de 664.35 puntos dentro del perfil de ingeniería civil, mientras que para el cargo de director administrativo ofertado con perfil de arquitecto, el segundo lugar lo ocupó el señor Fabio German Paz Franco cuyo puntaje se calificó sobre los 519.27 puntos en total.

**1.4.** Por medio de oficio DEAJRHO17-306 la directora a de la Unidad de Recursos Humanos informó a la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la existencia de una vacante en el cargo de Director Administrativo con título profesional en arquitectura y postgrado.

Posteriormente mediante la misma directora, por medio de oficio DEAJRHO17-3508 puso de presente la existencia de dos vacantes adicionales una con el perfil de ingeniero civil y postgrado y otra con perfil en arquitectura, ingeniería civil y postgrado; vacantes que se crearon mediante el acuerdo PSAA12-9719 de 2012.

**1.5.** En oficio CJO17-1907 la dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial solicitó se aclarara el perfil de la vacante correspondiente al cargo de profesional de arquitectura, ingeniería civil y postgrado (**perfil mixto**) pues en el concurso de méritos de la convocatoria No. 023 regulada por el acuerdo No. PSAA13-10037 se definió para esos cargos únicamente dos perfiles; el primero a título profesional en arquitectura y título de postgrado y el segundo a título profesional en ingeniería civil y título de postgrado.

A lo anterior la dirección de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura le indicó que los cargos reportados correspondían a dos cargos de Director Administrativo uno con título profesional en ingeniería civil y postgrado y otro de título profesional en arquitectura y postgrado creadas mediante acuerdo PSAA12-9719 de 2012.

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

1.6. Por ello el Consejo Superior de la Judicatura elaboró en el acuerdo PCSJA17-10769 DE 2017 la lista de elegibles para proveer dos cargos de director administrativo grado nominado título profesional en arquitectura y postgrado y mediante acuerdo PCSJA17-10770 de 2017 lista de elegibles para proveer un cargo de Director Administrativo, grado nominado, título profesional en ingeniería civil y postgrado, en consecuencia el accionante no quedo en la vacante postulada por ocupar el segundo puesto de elegibilidad de las listas.

**2. Oposición**

2.1. La **Unidad de Carrera Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** adujo que esta únicamente se encarga de la ejecución, administración y representación de la Rama Judicial, atribuciones que nunca ha puesto en riesgo, ni ha violado los derechos de carácter constitucional citados por la parte actora.

Por ultimo indicó que de conformidad con el artículo 163 de la ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no interviene en las convocatorias ni en los procesos de selección que se llevan a cabo por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

2.2. El señor Fabio German Paz Franco rindió informe como tercero interesado en el resultado de la tutela. Explicó que no se consolidó un perjuicio irremediable al accionante ya que actualmente ocupa el cargo de Experto Código G3 Grado 6 de la Agencia Nacional de Minería y por otro lado el accionante pese a contar con los recursos pertinentes prefirió instaurar la solicitud de tutela.

Por último, manifestó que, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, y a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

**3. Trámite procesal**

La solicitud de tutela fue presentada el 6 de octubre de 2017 y fue admitida el 09 de octubre pasado (fl. 58), ese auto fue notificado a las partes en la misma fecha (fls. 60 a 63).

Adicionalmente, el auto que admitió la solicitud de tutela, el despacho sustanciador ordenó la publicación de la providencia en la página web de la entidad con la finalidad de que los terceros interesados intervinieran,

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

igualmente negó la solicitud de medida provisional presentada por el accionante.

#### **4. Medios de prueba**

En el expediente obra copia simple de las siguientes pruebas:

- Copia del acuerdo PCSJA17-10769, por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer dos cargos de Director Administrativo- Grado Nominado- Título Profesional en Arquitectura y título de postgrado
- Copia del acuerdo PCSJA17-10769, por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer un cargo de Director Administrativo- Título Profesional en Ingeniería Civil y título de postgrado
- Copia del oficio DEAJRHO17-3306, por medio del cual se comunica la disponibilidad de una vacante de Director Administrativo con requisito Arquitectura y postgrado.
- Copia del oficio DEAJRHO17-3565, donde se aclaró el requisito académico para los cargos de Director Administrativo, grado nominado de fecha 25 de julio de 2017.

## **II. CONSIDERACIONES**

La sala decide la solicitud de tutela en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1382 del 2000.

#### **5. Asunto a resolver**

La sala debe establecer si la accionada vulneró los derechos fundamentales del accionante al nombrar de la lista de elegibles el segundo aspirante en el perfil de arquitecto y no de ingeniería civil para proveer el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### **6. El caso concreto**

##### **6.1. Procedencia de la acción de tutela**

En este caso la sala considera que la tutela procede como mecanismo transitorio (artículo 6 Decreto 2591 de 1991) para la protección de los derechos del accionante, pues las actuaciones que habrían vulnerado, los derechos del accionante no tienen el carácter de actos administrativos definitivos. Por el contrario, se trata de una serie de decisiones de trámite

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

adoptadas en el concurso que no han definido una situación jurídica concreta, y para controvertir su contenido, sería necesario que el accionante acudiera a la vía ordinaria.

Además. En este evento la solicitud de tutela se justifica en evitar la configuración de un perjuicio irremediable<sup>1</sup> a los derechos del accionante<sup>2</sup>, ya que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles del cargo al que aspiró en la convocatoria No. 023 regulada en el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, la sala abordará el estudio de fondo de la controversia.

**6.2. El mérito como principio fundante de la provisión de cargos de carrera**

**6.2.1** El mérito y la igualdad de oportunidades parte como base de todo concurso celebrado por el Estado, mediante el cual se convoca a las partes interesadas, a participar para proveer determinados cargos en las entidades públicas.

Al respecto, la Constitución Política<sup>3</sup> estableció que por regla general los colaboradores estatales deben ser nombrados por concurso público de méritos, en consonancia con el artículo 164 de la ley 270 de 1996 que dispuso:

---

<sup>1</sup> Sobre el perjuicio irremediable y la procedencia transitoria de la tutela ver: Corte Constitucional, Sentencias T-577A/11 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; Ver sentencias: SU 039 de 2009, MP: Rodrigo Escobar Gil, T-524 de 2008, MP: Mauricio González Cuervo; T-436 de 2007, MP: Rodrigo Escobar Gil; T-725 de 2005, Jaime Córdoba Triviño, y T-255 de 1993, entre otras.

<sup>2</sup> En particular, la sentencia T-604 de 2013 indicó:

*"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego"*

<sup>3</sup> Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

**CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

**6.2.2** La sala advierte que mediante la convocatoria No. 023 regulada por el Acuerdo No. PSAA13-10037 del 07 de noviembre de 2013 únicamente se convocaron dos cargos de Director Administrativo, Grado Nominado, uno con título profesional en Arquitectura y postgrado, y otro para un profesional en Ingeniería Civil y postgrado. Es decir, que la convocatoria no se hizo para el cargo de "Director Administrativo, Grado Nominado" con exigencia académica título profesional Arquitecto, Ingeniero civil y postgrado (perfil mixto).

Ahora bien, la sala advierte que una vez la Directora de la Unidad de Recursos Humanos contestó el oficio DEAJRHO17-3565 del 25 de julio de 2017 por medio del cual aclaró lo correspondiente a la vacante disponible de Arquitecto o Ingeniero Civil con postgrado (perfil mixto) que no se convocó a concurso, se escogió en este caso del registro de elegibles al señor Fabio German Paz Franco, aspirante que se postuló únicamente al cargo Director Administrativo, Grado Nominado con exigencia académica Título Profesional Arquitecto con código 290902 y que ocupó el segundo lugar con un puntaje de 519.27.

Con lo anterior, es claro que la accionada desconoció el mérito y el debido proceso como principios fundantes para la provisión del cargo, pues no realizó concurso alguno para el caso mencionado, luego sí postuló a un participante con menor puntaje del obtenido por el señor Bejarano Velázquez, quien además de cumplir con el perfil académico (ingeniero civil), obtuvo un total de 664.35 puntos, es decir aproximadamente 145 puntos más que quien ha sido llamado a ocupar la plaza de "Director Administrativo" con perfil mixto.

Sobre el debido proceso la Corte Constitucional ha indicado<sup>4</sup> recientemente:

La Corte se ha referido al debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda

<sup>4</sup> Sentencia T-183 del 28 de marzo de 2017 M.P. María Victoria Calle Correa.

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Así mismo, ha precisado que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Es por ello que, la accionada no podía definir de manera discrecional los requisitos de un cargo cuando estos ya se encontraban establecidos en el acuerdo No. PSAA12-9719 de 2012, y a consecuencia de ello nombrar en el cargo a alguien que por puntaje y con base en el mérito ostentaba un menor derecho a sabiendas las condiciones académicas para el cargo.

**6. 3.** Para definir la tensión entre los derechos de la persona que ostenta un mejor derecho en el concurso de méritos y las reglas establecidas en el mismo, la Corte Constitucional indicó<sup>5</sup>:

"Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe."**

Las anteriores consideraciones aplican a la situación del señor Bejarano Velázquez, puesto que las reglas del concurso de méritos convocada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial llevan a concluir que el puntaje obtenido por el accionante en su momento, le permiten acceder al cargo de Director Administrativo ofertado con perfil mixto y al que fuera llamado el señor Fabio German Paz Franco.

<sup>5</sup> Sentencia T-269 del 29 de abril de 2017, MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

Al respecto, la sala debe indicar que a pesar de lo informado por el señor Paz Franco si el señor Bejarano Velázquez ejerce en el momento como colaborador de la Agencia Nacional de Minería, ese hecho no cambia el hecho de que el accionante obtuvo un mayor puntaje y cumple con el perfil requerido por la entidad accionada.

Ciertamente, el mérito es el principio rector que fija las condiciones y parámetros objetivos que garantizan la igualdad y oportunidad en el acceso de los cargos ofertados por las entidades estatales y es por ello que pretermitir una etapa, requisito o en su defecto cambiar su contenida se configura en una clara violación al debido proceso de quienes tienen una expectativa tangible en la provisión de los cargos para los cuales concursan.

Así las cosas, la sala encuentra que la accionada al momento de emitir la lista de elegibles para proveer dos cargos de Director Administrativo grado Nominado- Título Profesional en Arquitectura y postgrado mediante acuerdo PCSJA17-10769 vulneró los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor Luis Helder Bejarano Velázquez pues desconoció el mérito del accionante que obtuvo un mejor puntaje sobre el señor Paz Franco para el puesto que permitía un perfil académico mixto.

Como consecuencia de lo anterior, la sala tutelaré el derecho fundamental al debido proceso del accionante y ordenará Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que nombre en el cargo de Director Administrativo Nominado de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ, al señor Luis Elder Bejarano Velázquez.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A"**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **FALLA:**

**PRIMERO: Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso del señor Luis Helder Bejarano Velázquez.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que nombre en el cargo de Director Administrativo Nominado de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ, al señor Luis Elder Bejarano Velázquez.

**Referencia:** 250002336000-2017-01899-00  
**Accionante:** Luis Helder Bejarano Velázquez  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta sentencia a las partes, mediante mensaje de datos que incluya el texto íntegro de esta decisión dirigido al buzón electrónico respectivo.

**CUARTO:** Esta sentencia es susceptible de impugnación ante el Consejo de Estado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Aprobado en sesión de la fecha.*



**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada



**JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**  
Magistrado



**ALFONSO SARMIENTO CASTRO**  
Magistrado